



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0034/2024/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Naolinco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552323000322**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Naolinco, en la que requirió lo siguiente:

...
 monto de ingresos destinados al pago de aguinaldos de los empleados municipales para este año detallando los aguinaldos que percibiran el presidente municipal tesorero secretario sindico y regidores. (*sic*)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El Sujeto Obligado en fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, documento respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de enero de dos mil veinticuatro, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo nueve de enero de dos mil veinticuatro, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la

Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

6. Cierre de instrucción. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día seis de diciembre del año dos mil veintitrés, respondió la solicitud del recurrente vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio **NAO/TES/2023-99**, suscrito por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, documentales con la que pretendió colmar el derecho de acceso a la información.

Respuesta del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, mediante el oficio **NAO/TES/2023-99**, tal como se puede advertir:



NAOLINCO

Oficio No.- NAO/TES/2023-99
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD TRANSPARENCIA
Lugar y Fecha: Naolinco, Veracruz, 6 de diciembre 2023

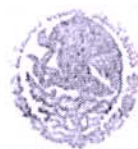
LIC. LAURA ITZEL JIMENEZ LEMUS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.
P R E S E N T E:

Por medio del presente me dirijo a usted de la manera mas atenta en respuesta a su oficio UT-NAO-114/2023, para hacer de su conocimiento que el monto que será pagado por aguinaldo corresponde a 15 días del salario de cada trabajador de confianza, mientras que para personal sindicalizado el monto pagado es por 50 días de salario, para lo cual remito a usted la liga del presupuesto aprobado y la plantilla de personal.

https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL_2023.pdf

Sin mas por el momento, agradezco la atención prestada al presente quedando a su órdenes.

ATENTAMENTE



TESORERÍA
Ayuntamiento de
NAOLINCO
H. Ayuntamiento

C.P. MIGUEL ANGEL JIMENEZ RIVERA
TESORERO MUNICIPAL DE NAOLINCO, VER.

Derivado de lo anterior, el solicitante se inconformo de la respuesta y el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

“la Información está bloqueada por un link se niega el acceso directo al derecho a saber...”

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto a ello, se advierte que durante ese plazo ninguna de las partes compareció al recurso de revisión, tal como a continuación se muestra de la captura de la Plataforma Nacional de Transparencia:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/0034/2024/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	09/01/2024 09:00:00	Area
IVAI-REV/0034/2024/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	10/01/2024 11:14:09	DGAP
IVAI-REV/0034/2024/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	18/01/2024 10:16:23	Ponencia

Registro 1-3 de 3 disponibles

10 1

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Naolinco, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que la Comisión Estatal de Derechos Humanos, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Resulta importante precisar que la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:
I. El Poder Ejecutivo del Estado;
[...]



Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

En concordancia con el criterio **8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En relación con la información peticionada, la cual versa sobre el monto de ingresos destinados al pago de aguinaldos de los empleados municipales para el año en curso, detallando el aguinaldo que percibirán el presidente, tesorero, secretario, síndico y regidores, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracciones VIII y XXI, de la Ley de la materia, que establece:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, **prestaciones**, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Por lo que la información solicitada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

Artículo 22.

...

El desempeño de los cargos de **Presidente Municipal, Síndico y Regidor**, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

(Énfasis añadido)

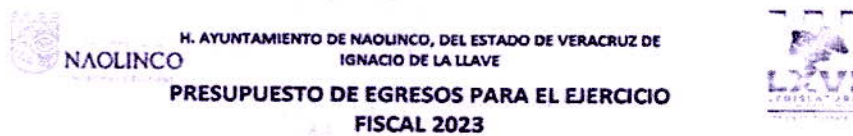
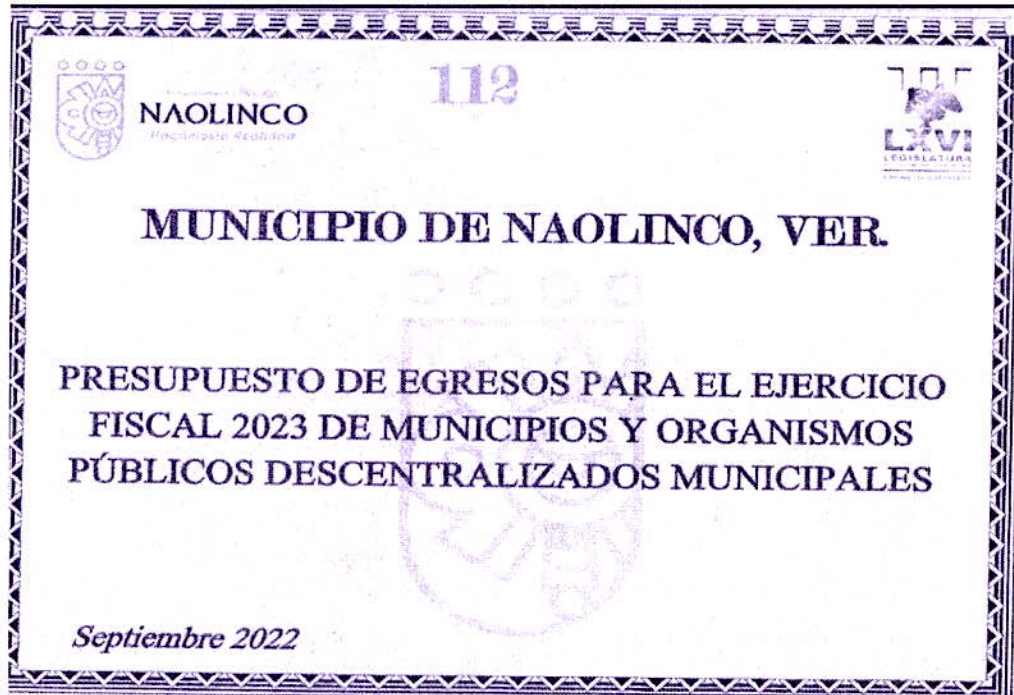
De lo antes precisado se entiende que el Presidente Municipal, síndico y Regidor, su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del municipio, conforme a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, además cada Ayuntamiento en apoyo de la Tesorería, entre sus atribuciones es la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el ente.

Ahora bien, de lo solicitado por la parte recurrente el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal informó mediante oficio **NAO/TES/2023-99**, tal como se analizara en la tabla a continuación:

Solicitud	Respuesta Dirección de Asuntos Indígenas.
<p>Monto de ingresos destinados al pago de aguinaldos de los empleados municipales para este año detallando los aguinaldos que percibirán el presidente municipal tesorero secretario síndico y regidores</p>	<p>- El monto que será pagado por aguinaldo corresponde a 15 días del salario de cada trabajador de confianza, mientras que para personal sindicalizado el monto pagado es por 50 días de salario.</p> <p>Remitiendo un enlace electrónico del presupuesto aprobado y la plantilla de personal. https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL-2023.pdf</p>



Del enlace proporcionado este órgano garante estimo pertinente analizar el contenido, y valorar si cumple con la información peticionada <https://www.naolincoveracruz.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-Y-PLANTILLA-DE-PERSONAL-2023.pdf>, por lo que al ingresar al portal de internet se pudo advertir, que el mismo remite a un formato en pdf con el siguiente contenido:



CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (Nivel Concepto)

Clave Geográfica:

Fecha de elaboración:

Concepto	Descripción	Monto
1000	Servicios Personales	\$19,819,913.54
1100	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$5,180,581.32
1200	Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	\$6,169,704.00
1300	Remuneraciones Adicionales y Especiales	\$2,644,721.34
1400	Seguridad Social	\$1,173,362.11
1500	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$4,651,478.78
1600	Previsiones	\$66.00
1700	Pago de Estímulos a Servidores Públicos	\$0.00
2000	Materiales y Suministros	\$7,475,758.01
2100	Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	\$770,400.00
2200	Alimentos y Utensilios	\$109,688.00
2300	Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	\$0.00
2400	Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$1,029,020.00
2500	Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	\$498,605.00
2600	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$3,596,400.00
2700	Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	\$186,254.72
2800	Materiales y Suministros para Seguridad	\$185,850.00
2900	Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	\$1,119,540.29
3000	Servicios Generales	\$10,011,357.33
3100	Servicios Básicos	\$5,469,744.05
3200	Servicios de Arrendamiento	\$498,000.00
3300	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$853,860.00
3400	Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$96,020.65
3500	Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$669,190.03
3600	Servicios de Comunicación Social y Publicidad	\$138,700.00
3700	Servicios de Traslado y Viáticos	\$85,080.00
3800	Servicios Oficiales	\$1,025,000.00
3900	Otros Servicios Generales	\$1,155,782.60
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$1,678,020.00
4100	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$0.00
4200	Transferencias al Resto del Sector Público	\$420,000.00

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Cabe destacar el ahora recurrente presentó recurso de revisión en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el que expuso como agravio el siguiente:

“la Información está bloqueada por un link se niega el acceso directo al derecho a saber”

De constancias de autos el sujeto obligado y la parte recurrente omitieron comparecer al presente recurso de revisión, mediante la vista dada a través de acuerdo de admisión de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Por lo que este Órgano Garante llega a la conclusión que del enlace proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta inicial y el cual fue analizado en líneas anteriores y del cual se pudo advertir que el mismo si contiene información referente al **“Presupuesto aprobado y la plantilla del personal”**, se estima pertinente establecer que del agravio hecho valer por el peticionario no le asiste la razón al haberse verificado la información proporcionada, por lo que se colma el derecho de petición por parte del recurrente en el procedimiento de acceso.

Como resultado de todo lo anterior, se cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por lo que la respuesta emitida por la Tesorería del Ayuntamiento y al ser el área competente del sujeto obligado, estuvieron en apego a lo establecido al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

Ignacio de la Llave, el cual establece que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del particular del solicitante, en virtud de que lo solicitado requiere el procesamiento de la información, lo anterior es acorde al **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que las respuestas emitidas por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente recurso, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵**.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que se cumple a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la sustanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

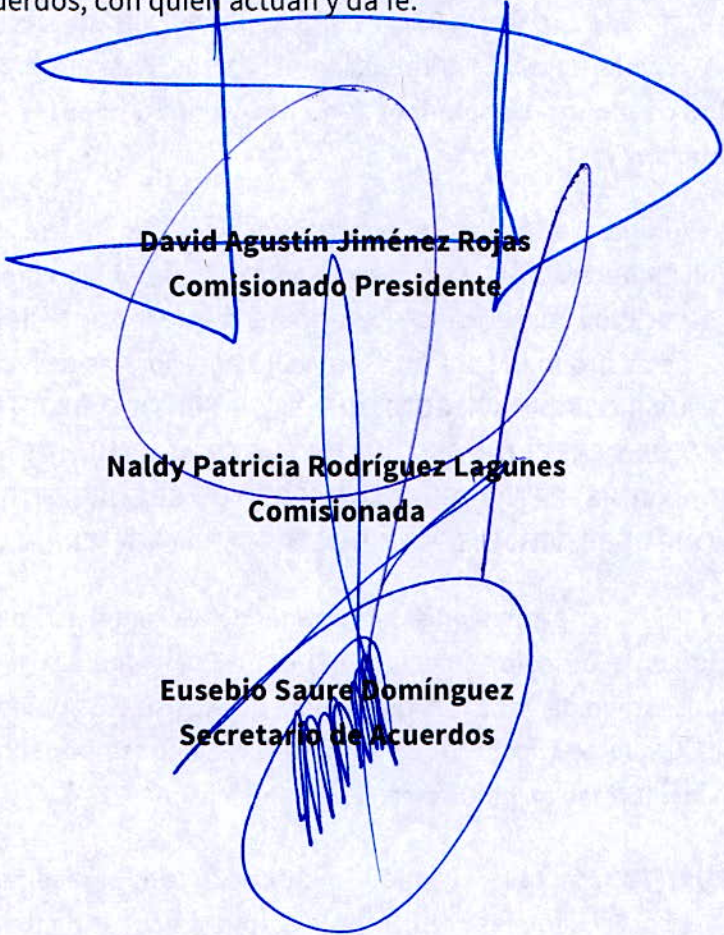
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de los artículos 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos